

RESOLUCIÓN NÚMERO 02322-04-2024

Por la cual se autorizan unas horas extras regulares para la atención a población con protección y restablecimiento de derechos en las Instituciones Educativas Colonia Escolar Coconuco del Municipio de Puracé y Bajo San Francisco del Municipio de Santander de Quilichao.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 115 de 1994 y la Ley 715 de 2001, el Decreto 1850 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015 expedidos por el Gobierno Nacional y

CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, organizar el servicio educativo estatal, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias.

La ley 715 del 21 de diciembre de 2001, en el artículo 10, numeral 10.9 establece que los directivos docentes deben distribuir las asignaciones académicas y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.

El Decreto 1850 de 2002 en el artículo 5, prevé que la asignación académica es el tiempo que distribuido en períodos de clase, dedica el docente a la atención directa de sus estudiantes en actividades pedagógicas correspondientes a las áreas obligatorias y fundamentales y a las asignaturas optativas, de conformidad con el plan de estudios.

El tiempo total de la asignación académica semanal de cada docente de educación básica secundaria y educación media, es de veintidós (22) horas efectivas de sesenta (60) minutos, las cuales serán distribuidas por el rector o director en períodos de clase de acuerdo con el plan de estudios.

El Ministerio de Educación Nacional (MEN), mediante oficio fechado el 5 de julio de 2015 con radicado 2015-EE-043449, orientó sobre la parametrización y ajustes de las horas extras del personal docente y directivo docente diferenciándolas en el sistema de información de Recursos Humanos HUMANO con la siguiente clasificación: horas extras regulares, horas extras adultos, horas extras jornada única y horas extras remplazo de situaciones administrativas.

El Ministerio de Educación Nacional (MEN), con oficio fechado del 14 de octubre del 2017 con radicado 2017-EE-182972, reconoció para el Departamento del Cauca las particularidades y especificidades de sus características poblacionales, grados de dispersión, ruralidad entre otras, que impactan la asignación de recursos humanos, de tal manera que la relación técnica alumnos – docente para la entidad territorial son inferiores a las establecidas como mínimas en el Decreto 3020 de 2002.

El Ministerio de Educación Nacional (MEN), con oficio del 10 de enero de 2018 radicado 2018-EE-003037, orientó que teniendo en cuenta que la prioridad del gasto de inversión con los recursos SGP para educación por concepto de prestación del servicio, es el pago



de las obligaciones laborales y prestacionales, incluidas las horas extras, corresponde a las Entidades Territoriales Certificadas formalizar mediante acto administrativo el procedimiento para la autorización, reconocimiento y pago del trabajo suplementario para lo cual se deben considerar los siguientes aspectos:

- Cumplimiento de la jornada laboral.
- Necesidad del servicio en los establecimientos educativos.
- Existencia de recursos, para lo cual se requiere la expedición previa del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

La Resolución No 4390 de 2023, establece el proceso de gestión de la cobertura de los establecimientos educativos de carácter oficial y no oficial en los 41 municipios no certificados en educación del Departamento del Cauca, para el período académico 2024, de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No 7797 del 27 de mayo de 2015.

La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, por medio de la Resolución No 10962 – 11- 2023 del 27 de noviembre de 2023, establece el Calendario Académico General del año 2024, para los establecimientos educativos oficiales del Calendario A, de los municipios no certificados en materia educativa que ofrecen educación formal en los niveles de preescolar, ciclos básica primaria, secundaria y educación media académica técnica y educación para jóvenes y adultos, en el Departamento del Cauca.

El Decreto No 0284 del 05 de marzo de 2024, por medio del cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal, en su artículo 17 prevé *“El servicio por hora extra efectiva de sesenta (60) minutos cada una, es aquel que asigna el rector o el director rural a un docente de aula o docente orientador de tiempo completo por encima de las treinta (30) horas semanales de permanencia en el establecimiento educativo que constituyen parte de la jornada laboral ordinaria que le corresponda según las normas vigentes. Estas horas extras solamente procederán cuando la atención de labores académicas en el aula, de orientación escolar o apoyo pedagógico no pueda ser asumida por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria.*

El rector solamente podrá asignar horas extras a un directivo docente - coordinador por encima de las ocho (8) horas diarias que deberá permanecer en la institución y solamente para la atención de funciones propias de su cargo. Para el coordinador, el servicio por hora extra no procederá para atender asignación académica.

No procede la asignación y reconocimiento de horas extras para el rector o director rural de establecimiento educativo.

El servicio de hora extra que se asigne a un docente de tiempo completo o a un directivo docente - coordinador no podrá superar diez (10) horas semanales en jornada diurna o veinte (20) horas semanales tratándose de jornada nocturna.



Para asignar horas extras, el rector o director rural deberá solicitar y obtener la autorización y la disponibilidad presupuestal expedida por el funcionario competente de la entidad territorial certificada. Sin el cumplimiento de este requisito, el rector o director rural no puede asignar horas extras.

Cuando por motivo de incapacidad médica, licencia por maternidad, o licencia no remunerada se generen vacantes temporales que no puedan ser cubiertas mediante nombramiento provisional, habrá lugar a la asignación de horas extras para la prestación del servicio correspondiente, las cuales se imputarán a la disponibilidad presupuestal expedida para el pago de la nómina de la planta de personal docente; en consecuencia, no requieren la expedición de nueva disponibilidad presupuestal.

En ningún caso la autoridad nominadora podrá autorizar horas extras en el acto administrativo de nombramiento de un docente o directivo docente o en otro acto relativo a situaciones administrativas”.

La Constitución Política de Colombia reconoce como fundamentales y prevalentes los derechos de las niñas, niños y adolescentes y establece que la familia, la sociedad y el Estado están obligados a protegerlos integralmente. En su artículo 67, la educación es reconocida como un derecho de los ciudadanos y un servicio público que tiene una función social que se materializa en la Ley 115 de 1994.

El artículo 52 de la Ley 1098 del 2006, modificado por el art. 1º, Ley 1878 de 2018. Establece la “Verificación de la garantía de derechos en todos los casos en donde se ponga en conocimiento la presunta vulneración o amenazada los derechos de un niño, niña y adolescente, la autoridad administrativa competente emitirá auto de trámite ordenando a su equipo técnico interdisciplinario la verificación de la garantía de los derechos consagrados en el Título I del Capítulo 11 del presente Código. Se deberán realizar:

- 1. Valoración inicial psicológica y emocional.*
- 2. Valoración de nutrición y revisión del esquema de vacunación.*
- 3. Valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de los derechos.*
- 4. Verificación de la inscripción en el registro civil de nacimiento.*
- 5. Verificación de la vinculación al sistema de salud y seguridad social.*
- 6. Verificación a la vinculación al sistema educativo”. (...).*

En este marco y de conformidad con lo establecido en la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación y el Decreto 1075 de 2015, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación deben garantizar la prestación del servicio educativo con base en las orientaciones del Ministerio de Educación Nacional. En particular, cuando se trata de niños, niñas y adolescentes en situaciones de riesgo o vulneración de sus derechos, la Ley 1098 de 2006 imprime un carácter perentorio a esta responsabilidad de asegurar la inclusión o permanencia en la oferta educativa.



El Ministerio de Educación Nacional en la Directiva Ministerial 06 del 19 de noviembre de 2021 dirigida a gobernadores, alcaldes, secretarios de educación de entidades territoriales certificadas en educación, directivos docentes y docentes de establecimientos educativos oficiales impartió orientaciones para garantizar la prestación del servicio educativo para la población que se encuentra bajo medida de restablecimiento de derechos ubicados en modalidades ofrecidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF o las demás Instituciones del Sistema Nacional De Bienestar Familiar – SNBF.

En aras de garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes de los 41 municipios no certificados en educación que se encuentran en el proceso de restablecimiento de derechos, la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca de conformidad con lo establecido en la certificación del 4 de abril del 2024 expedida por el Líder de Unidades de Apoyo a la Gestión UDAG de la Secretaría de Educación del Cauca, las instituciones educativas que cumplen con los requisitos para autorizarles unas horas extras para la atención a la población en edad escolar con protección y restablecimiento de derechos, son las Instituciones Educativas Colonia Escolar Coconuco del Municipio de Puracé y Bajo San Francisco del Municipio de Santander de Quilichao que requieren se autorice para la atención 90 y 100 horas semanales respectivamente, durante la vigencia 2024 las que se encuentran respaldadas con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 26 del 2 enero de 2024.

La Circular No 001 del 12 enero de 2024 expedida por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, dispone:

“3.1 REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS HORAS EXTRAS:

Los directivos docentes (rectores o directores rurales) deberán radicar a través del SAC vía web, la solicitud para la autorización de las horas extras de manera expresa conforme a lo establecido en los decretos salariales de cada año, presentando la relación de docentes a quienes se le asignaran las horas extras y la matriz de cálculo de necesidades docentes que deberá tener el visto bueno del Director de Núcleo Educativo y el Líder de la Oficina de Unidades de Apoyo a la Gestión - UDAG, (para el caso de horas extras por articulación SENA se deberá anexar la certificación expedida por el SENA); dicha solicitud se debe dirigir a la Unidades de Apoyo a la Gestión la cual será la encargada del análisis y el estudio técnico que refleja la necesidad de las horas extras, de acuerdo a la información de la matrícula y la planta de personal verificada.

De acuerdo a lo que establece los decretos salariales vigentes, el directivo docente (rector) solamente podrá asignar horas extras a un directivo docente (coordinador) en propiedad, encargo o período de prueba por encima de ocho (8) horas diarias que deberá permanecer en la institución y solamente para la atención de funciones propias de su cargo. Para el coordinador, el servicio por hora extra no procederá para atender asignación académica. No procede la asignación y reconocimiento de horas extras al rector o director rural del establecimiento educativo”.

**"3.3 AUTORIZACION DE HORAS EXTRAS:**

Las horas extras serán autorizadas por medio de acto administrativo, proferido por la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, con base en el estudio técnico presentado por la Oficina de Unidades de Apoyo a la Gestión; por lo tanto, el directivo docente no podrá asignar horas extras hasta tanto no se haya expedido el respectivo acto administrativo tal como lo establece el decreto salarial".

"3.4 REPORTE DE HORAS EXTRAS:

El formato de relación de docentes con horas extras diurnas (horario y certificación), debe diligenciarse y radicarse los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes en el SAC vía web, dirigido a la Oficina de Unidades de Apoyo a la Gestión - UDAG de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca; los reportes no se pueden presentar de manera acumulada".

"3.5 CERTIFICACIÓN HORAS EXTRAS NO LABORADAS:

En el caso de las horas extras que mediante resolución sean autorizadas y no laboradas, el directivo docente deberá radicar a través del SAC la certificación informando que no fueron trabajadas".

"3.6 PAGO DE HORAS EXTRAS:

Para que la entidad territorial realice el pago de manera oportuna, los directivos docentes deben enviar el reporte dentro del plazo establecido en el numeral 3.1 y 3.2; el no cumplimiento de esta obligación será causal para adelantar las acciones administrativas y disciplinarias a que haya lugar".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar unas horas extras regulares para la atención a población con protección y restablecimiento de derechos, para el año lectivo 2024

Las Instituciones Educativas para las cuales se autorizan las horas extras regulares, para garantizar el servicio educativo con modelos pedagógicos flexibles a población en edad escolar sujeto de restablecimiento de derechos provenientes de los municipios no certificados en educación del Departamento del Cauca son:

No	CEDULA	DIRECTIVO DOCENTE	INST. EDUCATIVA	MUNICIPIO	Teléfono	HORAS SEMANALES
1	1.060.238856	SULMA YADIRA YACE MAPALLO	I.E Colonia Escolar Coconuco	PURACÉ	3177220495	90
2	76311035	IVAN HARDIEL ALAPE REALPE	I.E. Bajo San Francisco (sede principal)	SANTANDER DE QUILICHAO	3205768532	100
TOTAL						190



Continuación Resolución No.

02322-04-2024

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese el presente acto administrativo a Institución Educativa Colonia Escolar Coconuco, correo icoloniaescolar@gmail.com, celular 3177220495 e Institución Educativa Bajo San Francisco, correo iv.hardiel.alre@gmail.com, celular 3205768532.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

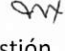
Popayán,

12 ABR 2024


SORINÉS LARRAHONDO CARABALÍ

Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez, Líder oficina Jurídica. 

Proyecto: Deriam Duban Muñoz Burbano, Líder Unidades de Apoyo a la Gestión. 

Digito: Yulieith Alejandra Velasco León, Contratista Unidades de Apoyo a la Gestión. 